

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 09 e Noviembre del año 2002)

Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Manzanillo, se ha servido dirigirme el siguiente:

ACUERDO

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento para la Designación y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares Municipales se expide con base en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II y 88 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como 11, 60, 61, 116 y 118 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas vigentes en el ámbito del Municipio.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Reglamento General del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima y demás ordenamientos vigentes del Municipio, el procedimiento de designación, atribuciones y funcionamiento de las Autoridades Auxiliares Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento revisten el carácter de orden público y son de observancia y aplicación general y obligatoria en el territorio municipal de Manzanillo, Colima. Su aplicación corresponde a las autoridades que en él se mencionan, quienes conjuntamente con los habitantes del Municipio están obligados a cumplir su contenido a partir del inicio de su vigencia.

ARTÍCULO 4 .- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por :

- * Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- * Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima.
- * Ley Municipal: La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- * Municipio: El Municipio Libre de Manzanillo, Colima.
- * Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.
- * Cabildo: El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, reunidos en sesión.
- * Autoridades Auxiliares: Las Comisarías, Juntas y Delegaciones del Municipio de Manzanillo, Colima.

- * Administración: La Administración Pública Municipal de Manzanillo, Colima.
- * El Presidente: El Presidente Municipal de Manzanillo, Colima.
- * Gobierno Municipal: El Gobierno Municipal de Manzanillo, Colima.

ARTÍCULO 5.- El Municipio es una institución de orden público que forma parte de la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Colima y constituye uno de los tres ámbitos de gobierno del estado nacional, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Federal; 7, 87, 88 y 104 de la Constitución Local; 2 y 10 de la Ley Municipal.

ARTÍCULO 6.- El Municipio en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Federal, 87, 89 y 91 de la Constitución Local; 3 y 25 de la Ley Municipal, será gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de naturaleza colegiada y deliberante, integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico Municipal, propietarios y suplentes, electos de conformidad con lo dispuesto por la propia Constitución Local y la Ley Electoral del Estado.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal, mediante el cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, cuyos acuerdos y resoluciones serán comunicados, para su ejecución, por conducto del Presidente. La instalación del Ayuntamiento deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos establecidos por los artículos 30, 31 y 32 de la Ley Municipal y el funcionamiento interior del Cabildo será regulado por el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 8.- La competencia que tanto la Constitución Federal como la Constitución Local otorgan al gobierno municipal, será ejercida directa y exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 9.- En términos del artículo 11 de la Ley Municipal, para su gobierno interior el Municipio de Manzanillo se organizará en :

- I. Cabecera, que será el lugar en donde tenga su residencia el Ayuntamiento.
- II. Delegaciones, que podrán constituirse en las zonas urbanas o conurbadas del Municipio, determinadas por el Ayuntamiento; y
- III. Juntas y Comisarías, que se constituirán en las localidades rurales del Municipio.

ARTÍCULO 10.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 88 último párrafo de la Constitución Local y en el artículo 61 de la Ley Municipal, son Autoridades Auxiliares las siguientes :

- I. Las Comisarías Municipales, que se integrarán por un Comisario en las comunidades con población de hasta dos mil habitantes.
- II. Las Juntas Municipales, que se integrarán por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, en las comunidades con población mayor de dos mil habitantes; y
- III. Las Delegaciones Municipales, que estarán a cargo de un Delegado.

Por cada uno de los integrantes de las citadas Comisarías, Juntas y Delegaciones Municipales se designarán sus respectivos suplentes. En las Delegaciones se podrán nombrar uno o más Subdelegados y el personal administrativo que fuere necesario para su pleno funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- Las Autoridades Auxiliares actuarán en sus respectivas jurisdicciones, con el carácter de representantes del Ayuntamiento y como coadyuvantes en las funciones del mismo, teniendo, por consiguiente, las atribuciones que les sean asignadas en el presente Reglamento, necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar en el que

actúen, así como la prestación y gestoría de los servicios públicos y el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria dentro de sus circunscripciones.

ARTÍCULO 12.- En el territorio municipal de Manzanillo, existen las siguientes autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Comisarías Municipales: Aserradero de la Lima, Canoas, Cedros, Ciruelito de la Marina, Don Tomás, Chandiablo, El Centinela de Abajo, El Charco, El Hizcolote(sic), El Naranja, Emiliano Zapata, Francisco Villa, Huiscolotila, La Central, La Culebra, La Rosa de San José de Lumber, Las Adjuntas, Llano de la Marina, Lomas de Avila Camacho, Los Parajes, Miramar, Nuevo Cuyutlán, Petatero, Puertecito de Lajas y Tepehuajes, Punta de Agua de Camotlán, Río Marabasco, San Buenaventura, San José de Lumber, Santa Rita, Veladero de Camotlán y Veladero de los Otates.
- II. Juntas Municipales: Camotlán de Miraflores, El Chavarín y Venustiano Carranza.
- III. Delegaciones Municipales: Colonia del Pacífico, que comprende además Las Brisas; Valle de las Garzas; Campos; Jalipa; Tapeixtles; El Colomo, que comprende además Miguel de la Madrid; Salagua y Santiago, que comprende además Pedro Núñez.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, mediante acuerdo aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes, podrá constituir, fusionar o extinguir Delegaciones, Juntas y Comisarías Municipales dentro de las zonas urbanas, conurbadas y rurales del municipio, siempre que se cumplan con los requisitos legales y conforme las necesidades lo requieran.

Los habitantes de las comunidades respectivas podrán solicitar por escrito y de manera justificada al Ayuntamiento, la declaratoria correspondiente a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 14.- Las Autoridades Auxiliares entrarán en funciones al día siguiente de su designación, previa rendición de la protesta de ley en sesión extraordinaria de Cabildo, y durarán en su encargo el período de tres años que corresponda al gobierno municipal.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades auxiliares en ningún caso y por ningún motivo podrán ser designadas para desempeñar las funciones propias de esos cargos en el período inmediato siguiente, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Por lo que aquellos que hayan estado en ejercicio de sus funciones, no podrán ser designados para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que hayan sido nombrados con éste último carácter si podrán ser designados para ejercer funciones como autoridades auxiliares en el período inmediato siguiente siempre que no hayan estado en ejercicio.

ARTÍCULO 16.- Las personas que sean propuestas y designadas para desempeñar los cargos de autoridades auxiliares, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- II. Tener 21 años al día de la designación.
- III. Tener una preparación suficiente para desempeñar el cargo.
- IV. Tener un modo honesto y lícito de vivir.
- V. Ser vecinos y tener residencia efectiva en la comunidad o colonia de que se trate, por un período no menor de tres años antes del día de la designación.
- VI. No contar con antecedentes penales.
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico y no ser miembro de algún culto, a menos que se separen del mismo noventa días antes del día de la designación.

- VIII. No ser servidor público de la Federación, Estado o Municipio, ni de organismos descentralizados y empresas de participación de los tres ámbitos de gobierno en términos del artículo 26 de la Ley Municipal, a menos que se separen del cargo noventa días antes del día de la designación.
- IX. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas ni en los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separen noventa días antes del día de la designación.
- X. Estar inscrito en la lista nominal de electores de la sección electoral de la comunidad que corresponda y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

ARTÍCULO 17.- El Cabildo podrá revocar la representación otorgada a las autoridades auxiliares, en caso de que se configuren cualesquiera de las causales siguientes:

- I. Por defunción.
- II. Por renuncia voluntaria y expresa del cargo, misma que deberá ser justificada y razonada.
- III. Por ausencia o abandono de sus funciones por más de tres días consecutivos, sin que exista razón de por medio que así lo justifique.
- IV. Por haber sido sentenciado por delito grave o doloso.
- V. Por aceptar un cargo o empleo público remunerado de la Federación, Estado o Municipio, así como de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación de cualesquiera de los tres órdenes de gobierno.
- VI. Por incapacidad manifiesta para el cargo público que desempeña.
- VII. Por falta de probidad, honradez o conducta escandalosa dentro de su jurisdicción.
- VIII. Por alcoholismo o drogadicción manifiestos.
- IX. Por la realización de actos de prepotencia, abusos o violación a los derechos humanos.
- X. Por padecer enfermedad mortal incurable, legalmente certificada, que le impida desempeñar su encargo.
- XI. Por destitución.

ARTÍCULO 18.- Las causales a que se refieren las fracciones II a XI del artículo 16 del presente Reglamento serán calificadas por una Comisión Plural de Regidores que elegirá el Cabildo en Pleno, la cual oírá en defensa al encauzado o encauzados, siempre en sesión privada; le recibirá las pruebas de descargo que aquél ofrezca, así como los alegatos, dentro de un plazo que no excederá de 10 días siguientes al del inicio de la causa, debiendo dictar resolución fundada y motivada en la que se establezca la destitución o la inculpabilidad del o los encauzados dentro de un plazo no mayor de 10 días contados al de la fecha del término probatorio.

ARTÍCULO 19.- En caso de presentarse o declararse por el Cabildo una vacante en una Delegación, Junta o Comisaría por cualquiera de las causales previstas en el artículo 16 de este Reglamento, o para el caso de que los propietarios no se presenten a tomar posesión de sus cargos, al día siguiente de la vacante entrará en funciones el suplente respectivo como titular del cargo, previa protesta de ley ante el Cabildo.

ARTÍCULO 20.- En el supuesto de que no pudiera entrar en funciones el suplente respectivo, el Cabildo designará libremente de entre los miembros de la comunidad a quien deba ocupar el cargo vacante, en un plazo que no excederá de tres días a partir de la declaratoria de dicha vacante; la persona así nombrada rendirá protesta legal ante el Cabildo.

ARTÍCULO 21.- Si se presentara el caso de la desintegración de la Delegación, Junta o Comisaría Municipal, en razón de que sus integrantes sean destituidos o presenten sus renunciaciones, el Cabildo, previa declaratoria de desintegración, mediante una elección de entre los vecinos de la jurisdicción que corresponda y en los términos establecidos en el presente Reglamento, determinará y designará quienes serán las nuevas autoridades auxiliares, siempre que el tiempo que reste de administración sea mayor de un año. En caso de ser menor de un año, el Cabildo libremente determinará quienes serán los representantes de entre los vecinos de las comunidades respectivas.

ARTÍCULO 22.- Las ausencias del Delegado en las Delegaciones Municipales, por un período que no exceda de tres días consecutivos, sin justificación alguna, será cubierta por alguno de los Subdelegados de la misma, si lo hubiere, si no lo hará su suplente. En caso de que la ausencia se prolongue por un tiempo mayor al señalado, el Cabildo dará posesión en forma inmediata y definitiva al Delegado suplente como titular de la Delegación de que se trate.

En el caso de las Comisarías Municipales será el suplente quien ocupe el cargo del Comisario propietario, para el caso de que éste se ausente temporal o definitivamente de sus funciones.

Tratándose de las ausencias del Presidente de las Juntas Municipales, por el mismo lapso de tiempo señalado en el primer párrafo de este artículo, las mismas serán sustituidas por el Secretario de la Junta respectiva. Si la ausencia excede de dicho tiempo, tomará su lugar como nuevo titular el suplente del Presidente de la Junta que corresponda.

Para el supuesto de que el Secretario o el Tesorero de una Junta Municipal se ausenten por un tiempo mayor al previsto en este precepto, también procederá el Cabildo a su sustitución inmediata y definitiva por sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 23.- La designación de las autoridades auxiliares municipales, siempre será a juicio del Cabildo, pero en caso de que se opte por el método de procedimiento de elecciones internas de la Administración Municipal se deberá observar los siguientes lineamientos o bases:

- I. Organizará reuniones públicas en las diferentes comunidades que se hagan necesarias las autoridades auxiliares, previa convocatoria que se hará del conocimiento a los habitantes del lugar con un mínimo de 5 días de anticipación a la elección por los diversos medios de comunicación, inclusive a través del órgano oficial de publicaciones del gobierno municipal denominado "Gaceta Municipal", así como la colocación de ellas en los sitios estratégicos de cada lugar, en la que se precisará fecha, hora y lugar o punto de reunión donde los habitantes concurrirán para proponer y registrar a las personas que tengan el perfil con los requisitos contenidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

El Cabildo al realizar la designación correspondiente, se apegará a la decisión mayoritaria de los electores para designar a las autoridades auxiliares, previa revisión y análisis del cumplimiento de los términos de la convocatoria, así como de los requisitos y demás disposiciones contenidas en este Reglamento.

En las mencionadas reuniones públicas, estarán presentes las comisiones del Cabildo designadas ex profeso, procurando que su integración se constituya de manera plural entre los miembros de los diferentes partidos políticos representados en el Cabildo, quienes recibirán las propuestas y registros respectivos, a fin de que se proceda en el mismo acto a la votación en forma universal, libre y secreta por parte de los ciudadanos empadronados, que serán vecinos de cada una de las comunidades, debidamente identificados ante las autoridades correspondientes, para consensar la persona que tenga más representatividad; la cual será designada por el Cabildo en base a la opinión mayoritaria de los ciudadanos.

- II. Dichas reuniones públicas serán presenciadas por las diversas comisiones que el Cabildo acuerde para ello, de entre los integrantes del propio organismo colegiado, o bien por los servidores públicos de la administración pública municipal. Al efecto, una vez realizado el escrutinio con base en el voto secreto para obtener el resultado adecuado, el Cabildo lo considerará para efectuar su designación.
- III. Las personas que el Cabildo estime pertinente designar, en uso de su facultad derivada de la autonomía conferida en el artículo 115 de la Constitución Federal, deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- El acuerdo de método de designación de autoridades auxiliares, será tomado por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo en sesión extraordinaria, en la que habrá de tratarse única y exclusivamente este asunto.

ARTÍCULO 25.- El proceso para que el Cabildo pueda designar a las autoridades auxiliares, iniciará a más tardar el 15 de diciembre del año de su elección y concluirá dentro de los dos meses siguientes. Preferentemente, la elección deberá realizarse en día domingo o, en su caso, en día festivo.

ARTÍCULO 26.- El Cabildo determinará la publicación de las invitaciones a la ciudadanía, para que asista a las reuniones públicas respectivas a que se refiere la fracción I del artículo 22 de este Reglamento, previa integración de las comisiones de los miembros del Cabildo o servidores públicos del ayuntamiento que habrán de participar en las mismas

ARTÍCULO 27.- Los partidos, grupos y organizaciones políticas no podrán proponer ni registrar personas para ocupar los diversos cargos de autoridades auxiliares, tampoco podrán hacer labor de proselitismo o gestión a favor de ninguna de ellas. Esta última prohibición será aplicable tanto para los integrantes del ayuntamiento como para los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 28.- La invitación a la ciudadanía que al efecto se emita deberá precisar claramente el sitio y hora de la misma, precisando el momento de su inicio y terminación, y será fijada en los lugares de reunión pública, cuando menos 8 días antes de su realización.

El Cabildo dispondrá las medidas necesarias para que los habitantes de las comunidades respectivas, reciban oportunamente, la información relativa a cada reunión.

ARTÍCULO 29.- Los ciudadanos de las comunidades o colonias, que asistan o no a las reuniones, podrán proponer por escrito al Cabildo los nombres de personas para que desempeñen los diversos cargos de autoridades auxiliares, independientemente de que también lo hagan verbalmente ante los encargados del desarrollo de la reunión hasta 5 días antes de la fecha de la elección, quedando sujeta la procedencia de sus propuestas al cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria respectiva, así como a la observancia de los requisitos y contenido del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 30.- El Cabildo, cuando no sea posible que lo haga uno de sus miembros, nombrará a un integrante del ayuntamiento o servidor público municipal, para que en su nombre lleve a cabo la reunión correspondiente en los términos establecidos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 31.- Todas las autoridades estarán obligadas(sic) a proporcionar la información que se les requiera, así como el auxiliar que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de este Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Todo incidente o contravención a lo dispuesto en este Reglamento, será resuelto por el Cabildo y contra sus acuerdos o fallos no procede recurso alguno, salvo el escrito mediante el cual la parte inconforme señale de manera clara y precisa la violación de que se trate, narrando los hechos materia de la misma debidamente numerados, así como los conceptos o disposiciones que a su juicio y de acuerdo al presente Reglamento y convocatoria respectiva dejaron de observarse, acompañando todas aquellas pruebas permitidas por la ley, a menos que vayan en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres. Dicho escrito y pruebas deberán presentarse dentro de un término de 48 horas contadas a partir de la publicación del resultado de la votación correspondiente.

Del citado escrito y documentación se correrá traslado al tercero interesado siempre que se esté en el caso de algún contrincante al que presuntamente beneficie la violación invocada, con el objeto de que se entere de su contenido y en el supuesto de que lo considere necesario y oportuno realice la contestación del mismo y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, lo cual deberá hacer dentro de un término de 48 horas a partir de la notificación.

Tan luego sean desahogadas, en su caso, las pruebas presentadas materia de la inconformidad en comento, el Cabildo dictará la resolución que en derecho proceda, en un término que no excederá de 48 horas.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 33.- Las Delegaciones Municipales tendrán a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir en su circunscripción territorial la Constitución Federal, la Constitución local, las leyes federales y locales, así como los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales vigentes, las circulares, acuerdos, resoluciones y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria aprobados y expedidos por el ayuntamiento.
- II. Comunicar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente, de todos los asuntos relacionados con sus funciones; reportando las violaciones a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas a que se refiere la fracción anterior.
- III. Cuidar y mantener el orden público, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes y de su patrimonio en las demarcaciones de sus comunidades respectivas, para lo cual deberán reportar ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención.

Para el adecuado desarrollo de esta función, la policía ubicada en la demarcación de cada una de las Delegaciones estará a cargo del Delegado que corresponda, sin embargo, aquella dependerá del Director General de Seguridad Pública y Vialidad para todos los efectos de orden, mando, control, disciplina y jerarquía.

- IV. Atender a la comunidad en sus demandas y gestionar la solución a los planteamientos sobre sus requerimientos y necesidades, ante el Ayuntamiento y ante las diversas dependencias de la administración pública municipal.
- V. Promover y gestionar ante las autoridades correspondientes el establecimiento y prestación adecuada de las funciones y servicios públicos municipales en sus respectivas comunidades.
- VI. Administrar correctamente los recursos asignados a cada Delegación para la realización de sus programas y fines.
- VII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y los Subprogramas que de éste se deriven.
- VIII. Mantener una coordinación y comunicación constante con las dependencias de la administración pública municipal, en la integración y ejecución de los Planes y Programas de Trabajo, a través del Secretario del Ayuntamiento.
- IX. Promover la organización y participación de los vecinos en la vida pública de su comunidad, como coadyuvantes en las acciones de bienestar social, cultural y económico de la comunidad.
- X. Actuar con el carácter de encargado de la Oficialía del Registro Civil y/o realizar funciones del Registro Civil en la demarcación territorial de sus comunidades, en coordinación y bajo los lineamientos que, al respecto y de conformidad con la ley de la materia, determine el Presidente y el Oficial del Registro Civil de la cabecera municipal.
- XI. Emitir su opinión en los nombramientos que hace el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, de los representantes del municipio ante las dependencias y organismos

oficiales, federales y estatales, que realicen obras dentro de la circunscripción territorial de sus respectivas comunidades.

- XII.** Coadyuvar en la promoción del desarrollo económico de sus comunidades, mediante los apoyos a los proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos en las localidades.
- XIII.** Emitir su opinión para efectos de la designación por parte del Presidente de los representantes del Ayuntamiento ante los Consejos y Comités Municipales.
- XIV.** Promover, en coordinación con el Presidente y con las instituciones de la materia, campañas de fomento a la salud; limpieza; turismo; ecología y protección al medio ambiente; alfabetización y de regularización del estado civil de las personas en sus comunidades para garantizar el bienestar y la seguridad de la familia mediante el matrimonio; así como promover campañas para combatir el pandillerismo, la drogadicción, el alcoholismo y elaborar programas y establecer acciones para prevenir conductas antisociales en sus localidades.
- XV.** Auxiliar al Presidente en la promoción de actividades cívicas, educativas, culturales, deportivas y de recreación en sus respectivas comunidades.
- XVI.** Auxiliar en el desempeño de sus funciones a las representantes del Instituto Municipal de las Mujeres Manzanillenses nombradas en sus respectivas localidades, en términos del acuerdo constitutivo de dicho organismo descentralizado de la administración y de su reglamento interior correspondiente.
- XVII.** Coadyuvar en la vigilancia y preservación del patrimonio cultural e histórico del municipio, dentro del territorio de cada una de sus comunidades.
- XVIII.** Presentar al ayuntamiento propuestas y sugerencias de reformas o adiciones a los reglamentos municipales, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
- XIX.** Presentar al Tesorero Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, su propuesta de egresos y de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el último día del mes de octubre de cada año; con excepción del primer año de su designación, en el que se ejercerán los egresos e ingresos aplicados durante el año inmediato anterior.
- XX.** Presentar al ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haber sido designado, un programa de trabajo en el que se contengan los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas que servirán de base para la realización de sus actividades y funciones dentro de sus comunidades.
- XXI.** Auxiliar en sus funciones a las autoridades federales y estatales cuando así lo soliciten y las circunstancias del caso lo ameriten.
- XXII.** Rendir mensualmente al Ayuntamiento, durante los diez primeros días de cada mes, un informe por escrito de sus actividades y gestiones realizadas durante el mes inmediato anterior, así como de la problemática correspondiente que se presente dentro del territorio de las zonas urbanas o conurbadas del Municipio que le correspondan; de igual forma en el mismo período deberá rendir un informe pormenorizado del manejo de los recursos públicos a su cargo.
- XXIII.** Coadyuvar con el Sistema Integral de la Familia (DIF) municipal en sus funciones y programas de cuidado y protección a la niñez, la integridad de la familia y la ejecución de programas asistenciales en sus respectivas comunidades.
- XXIV.** Coadyuvar en la instrumentación y ejecución de los planes y programas de los sistemas de protección civil municipal y estatal, en sus respectivas comunidades.
- XXV.** Prestar a las autoridades judiciales y al Ministerio Público el auxilio que les soliciten, en los términos de las leyes de la materia.

XXVI. Las demás funciones que les encomiende de manera expresa el Ayuntamiento para la mejor atención a la ciudadanía.

ARTÍCULO 34.- Las Juntas Municipales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Cumplir y hacer cumplir en su demarcación la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes federales y locales, así como los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales vigentes, las circulares, acuerdos, resoluciones y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria aprobados y expedidos por el ayuntamiento.
- II.** Cuidar y mantener el orden público y las buenas costumbres, vigilar la tranquilidad y la seguridad de los vecinos y de sus bienes en las demarcaciones de sus respectivas comunidades.
- III.** Tener a su cargo la policía del lugar, la cual estará subordinada al Director General de Seguridad Pública y Vialidad para todos los efectos de orden, mando, control, disciplina y jerarquía.
- IV.** Poner a disposición del Ministerio Público las personas aprehendidas en flagrante delito o de aquellos casos a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Federal, informando diariamente al Presidente Municipal mediante la relación respectiva.

De igual manera informará al Presidente Municipal de los infractores que hayan sido arrestados administrativamente por la policía del lugar.

- V.** Atender a la comunidad en sus demandas y gestionar la solución a los planteamientos sobre sus requerimientos y necesidades, ante el ayuntamiento y ante las diversas dependencias de la administración pública municipal.
- VI.** Promover y gestionar ante las autoridades correspondientes el establecimiento y prestación adecuada de las funciones y servicios públicos municipales necesarios en sus respectivas comunidades.
- VII.** Promover y gestionar ante las autoridades municipales correspondientes la realización de obras de interés y utilidad pública en el territorio de sus comunidades, fomentando la participación vecinal y ciudadana en dichas tareas mediante la integración de consejos y comités municipales. Para tal efecto el Presidente de la Junta estará facultado para emitir su opinión previa sobre la designación que realice el Presidente Municipal de los representantes del Ayuntamiento ante dichos consejos y comités.
- VIII.** Presentar al Tesorero Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, su propuesta de egresos y de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el último día del mes de octubre de cada año; con excepción del primer año de su designación, en el que se ejercerán los egresos e ingresos aplicados durante el año inmediato anterior.
- IX.** Presentar al Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haber sido designado, un programa de trabajo en el que se contengan los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas que servirán de base para la realización de sus actividades y funciones dentro de sus localidades.
- X.** Rendir mensualmente al Ayuntamiento, durante los diez primeros días de cada mes, un informe por escrito de sus actividades y gestiones realizadas durante el mes inmediato anterior, así como de la problemática correspondiente que se presente dentro del territorio de las zonas rurales del municipio que le correspondan; de igual forma en el mismo período deberá rendir un informe pormenorizado del manejo de los recursos públicos a su cargo.
- XI.** Actuar, por conducto del Presidente de la Junta, como Oficial del Registro Civil en la demarcación territorial de sus comunidades, en coordinación y bajo los lineamientos que, al

respecto y de conformidad con el Código Civil para el Estado de Colima, determine el Presidente y el Oficial del Registro Civil designado por éste último en la cabecera municipal.

- XII.** Emitir su opinión en los nombramientos que hace el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, de los representantes del Municipio ante las dependencias y organismos oficiales, federales y estatales, que realicen obras dentro de la circunscripción territorial de sus respectivas comunidades.
- XIII.** Promover, en coordinación con el Presidente y con las instituciones de la materia, campañas de fomento a la salud; limpieza; turismo; ecología y protección al medio ambiente; alfabetización y de regularización del estado civil de las personas en sus comunidades para garantizar el bienestar y la seguridad de la familia mediante el matrimonio; así como promover campañas para combatir el pandillerismo, la drogadicción, el alcoholismo y elaborar programas y establecer acciones para prevenir conductas antisociales en sus localidades.
- XIV.** Auxiliar al Presidente en la promoción de actividades cívicas, educativas, culturales, deportivas y de recreación en sus respectivas comunidades.
- XV.** Auxiliar en el desempeño de sus funciones a las representantes del Instituto Municipal de las Mujeres Manzanillenses nombradas en sus respectivas localidades, en términos del acuerdo constitutivo de dicho organismo descentralizado de la administración pública municipal y de su reglamento interior correspondiente.
- XVI.** Presentar al Ayuntamiento propuestas y sugerencias de reformas o adiciones a los reglamentos municipales, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
- XVII.** Coadyuvar con el Sistema DIF Municipal en sus funciones y programas de cuidado y protección a la niñez, la integridad de la familia y la ejecución de programas asistenciales en sus respectivas comunidades.
- XVIII.** Coadyuvar en la instrumentación y ejecución de los planes y programas de los sistemas de protección civil municipal y estatal, en sus respectivas comunidades.
- XIX.** Imponer a los infractores las sanciones administrativas que determinen los reglamentos.
- XX.** Auxiliar, dentro de su jurisdicción, a las autoridades federales y estatales, cuando se lo soliciten, y
- XXI.** Las demás que le confieran las leyes locales que expida el Congreso del Estado, así como los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, las circulares y las disposiciones de observancia general expedidos por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Las Comisarías Municipales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Cumplir y hacer cumplir en su demarcación la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes federales y locales, así como los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales vigentes, las circulares, acuerdos, resoluciones y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria aprobados y expedidos por el Ayuntamiento.
- II.** Ejecutar las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento en su circunscripción territorial.
- III.** Informar diariamente por escrito al ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, de todos los asuntos relacionados con su cargo, en particular, respecto de las personas detenidas por infracciones a los reglamentos, así como de probables responsables de delitos.
- IV.** Vigilar el orden público, cuidar las buenas costumbres, así como la seguridad de los vecinos y de sus bienes.

- V. Auxiliar en sus funciones al Ministerio Público, así como a las autoridades tanto federales como estatales que se lo soliciten, en cumplimiento de la ley.
- VI. Atender a la comunidad en sus demandas y gestionar la solución a los planteamientos sobre sus requerimientos y necesidades, ante el Ayuntamiento y ante las diversas dependencias de la administración pública municipal.
- VII. Promover y gestionar ante la autoridad correspondiente, la prestación de las funciones y servicios públicos necesarios para la comunidad y procurar la participación social en todo aquello que tienda a lograr su bienestar.
- VIII. Actuar como conciliador y árbitro en los conflictos que se le presenten.
- IX. Coadyuvar con el Sistema DIF Municipal en sus funciones y programas de cuidado y protección a la niñez, la integridad de la familia y la ejecución de programas asistenciales en sus respectivas comunidades.
- X. Coadyuvar en la instrumentación y ejecución de los planes y programas de los sistemas de protección civil municipal y estatal, en sus respectivas comunidades.
- XI. Colaborar en los programas cívicos, educativos, culturales, de ecología y protección del medio ambiente, de salud, deporte, recreación, etc., de su circunscripción, y
- XII. Los demás que les señalen las leyes locales expedidas por el Congreso del Estado, así como los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, las circulares y las disposiciones administrativas de observancia general expedidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Las sedes en donde se localicen el asiento y oficinas de las autoridades auxiliares municipales deberán estar ubicadas dentro de la circunscripción territorial de cada una de las comunidades a las que representan, por lo que, para el ejercicio de sus funciones, las Delegaciones residirán en las zonas urbanas o conurbadas del municipio y las Juntas y Comisarías Municipales en las zonas rurales del mismo; sin que puedan trasladar, en ningún caso, las sedes fuera de la demarcación que les corresponda.

ARTÍCULO 37.- Para su funcionamiento, las autoridades auxiliares municipales se integrarán y organizarán administrativamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento y de conformidad con el presupuesto de egresos anual aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Los Delegados Municipales, los Presidentes de las Juntas y los Comisarios Municipales son los titulares de cada una de sus representaciones y tienen la responsabilidad de observar y dar debido cumplimiento a todas y cada una de las atribuciones, facultades y obligaciones, que las leyes, el presente ordenamiento y otros reglamentos y disposiciones administrativas les otorgan para su ejercicio, por lo que solamente ellos de manera directa celebrarán acuerdos con el Ayuntamiento, el Presidente y el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Para el más adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, las autoridades auxiliares se coordinarán con las diversas dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal.

ARTÍCULO 40.- Todos los acuerdos, resoluciones, mandatos, ordenes, edictos, circulares, publicaciones, notificaciones y demás disposiciones tomadas por las autoridades auxiliares municipales, dirigidas a la comunidad y que deban ser observadas en sus respectivas demarcaciones, deberán estar debidamente fundadas y motivadas y ser firmadas por sus titulares, así como refrendadas por el Secretario del Ayuntamiento, en su caso; debiendo constar, además, en documentación oficial y contener el sello de autorización correspondiente.

ARTÍCULO 41.- Para su funcionamiento interior, las autoridades auxiliares municipales deberán establecer el sistema y procedimiento que mejor se adecue a su propia estructura administrativa,

sin embargo, deberán observar, invariablemente, que sus decisiones y acuerdos adoptados se ajusten a los lineamientos y ordenes que emita el Ayuntamiento o el Presidente.

ARTÍCULO 42.- Los titulares de las Delegaciones, Juntas y Comisarías Municipales estarán obligados a proporcionar al Cabildo o a las comisiones de regidores constituidas conforme a los términos previstos por el reglamento correspondiente, así como al Presidente y al Secretario del Ayuntamiento, la información relativa a sus funciones, actividades y gestiones dentro de un plazo de ocho días siguientes a la fecha que corresponda a la petición por escrito.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 43.- El patrimonio de las Delegaciones, Juntas y Comisarías Municipales estará sujeto a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio Municipal del Estado de Colima y el Reglamento correspondiente que se expida por el Ayuntamiento y, en todo caso, se integrará por :

- I. Las partidas que se establezcan en su favor en el presupuesto anual de egresos del gobierno municipal.
- II. La casa, finca, edificio o construcción en donde habitualmente residan o tengan su asiento estas autoridades y sobre la cual se ostente la propiedad o posesión.
- III. Los bienes muebles destinados para el uso y servicios de estas autoridades.
- IV. Los bienes muebles, inmuebles, obras, derechos patrimoniales, obligaciones, rendimientos e inversiones financieras que le asignen y transmitan los gobiernos estatal y municipal o cualquier otra entidad pública.
- V. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones, que otorguen en su favor los particulares o cualquier institución pública o privada.
- VI. Las acciones, derechos o productos que adquiera o se le transmita por cualquier otro título legal.
- VII. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que se les reconozcan por el Ayuntamiento o fijen las leyes, reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 44.- Las autoridades auxiliares municipales no podrán enajenar, donar, realizar transacciones ni celebrar ningún otro acto jurídico sobre los bienes muebles e inmuebles que integren su patrimonio, sin la previa y expresa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, en términos de lo previsto por la Ley del Patrimonio Municipal del Estado de Colima y el Reglamento correspondiente que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- Las autoridades auxiliares municipales estarán obligadas a comunicar e informar permanentemente al Oficial Mayor, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, de las adquisiciones, transmisiones, modificaciones, gravámenes o extinción del dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles, así como de las adquisiciones o legal tenencia de bienes muebles, o de cualquier otro acto jurídico, que integren y afecten su patrimonio, para efectos de la inscripción correspondiente en el Registro del Patrimonio Municipal y su respectiva actualización, de acuerdo con lo establecido por la Ley del Patrimonio Municipal del Estado de Colima y el Reglamento que expida el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Se abroga en todas y cada una de sus partes el Reglamento para la Designación de Autoridades Auxiliares de Manzanillo, Colima aprobado el 29 de noviembre del año 2000, ratificado el 15 de diciembre del mismo año, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 30 de diciembre del año 2000, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se abroga en todas y cada una de sus partes el Reglamento de las Juntas y Comisarías del Municipio de Manzanillo, Colima aprobado el 12 de junio del año 1995 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el sábado 29 de julio del año 1995, así como todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente acuerdo.

TERCERO.- El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, ordenándose su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

Dado en la Presidencia Municipal de Manzanillo, Colima a los 20 veinte días del mes de marzo del 2002 dos mil dos.- Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente Municipal. Rúbrica y sello de la Presidencia Municipal. C. Héctor Cruz Pineda Lugo, Síndico Municipal. Rubrica. Lic. Margarita Torres Huerta, Regidora. Rúbrica. C. Pedro Figueroa Fuentes, Regidor. Rúbrica. Lic. Alejandro Arturo Meillón Galindo, Regidor. Rubrica. C. Matías Cossío Aguilar, Regidor. Rubrica. C. Jesús Jiménez Vera, Regidor. Rúbrica. C. Ramón Andrade Jiménez, Regidor. Rúbrica. Enf. Sara Navarrete Cebrero, Regidora. Rúbrica. Ing. Francisco Santana Ochoa, Regidor. Rúbrica. C. Evelio Culin Pérez, Regidor. Rubrica. C. Miguel Angel Gutiérrez Bernal, Regidor. Rúbrica. Ing. Carlos Ricardo Ortiz Ayala, Regidor. Rúbrica. Lic. Julio César Marín Velázquez Cottier, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica y sello de la Secretaría del Ayuntamiento.